

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 415/2021
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SANTIAGO PUENTES OCAMPO Y OTROS
DEMANDADOS: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA
NACIONAL Y MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN: 17-001-33-33-006-2021-00089-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la suscrita Juez a declarar el impedimento para conocer de la presente controversia.

ANTECEDENTES

Encontrándose la presente demanda en etapa de admisión, observa esta Funcionaria Judicial la ocurrencia de causal de impedimento.

CONSIDERACIONES

El numeral 11 del precepto 141 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión normativa del canon 130 de la Ley 1437 de 2011 indica:

(...)

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

....

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.

(...)

Advierte la suscrita funcionaria judicial encontrarse inmersa en la causal de impedimento transcrita, habida cuenta que, entre los años 2002 a julio de 2016 laboré en la sociedad ARIAS ARISTIZABAL ABOGADOS S.A.S., además de hasta la fecha conservar una buena y cercana amistad con el Doctor Carlos Alberto Arias Aristizábal, quien funge como apoderado de los demandantes.

Así las cosas, es menester remitirnos al artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, canon que prevé:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. *El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite (...).”*

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente al H. Juzgado 7 Administrativo del Circuito, a efectos de decidir sobre el impedimento aquí declarado.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo del circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDA, la suscrita juez, para asumir el conocimiento del proceso que por el medio de control de Reparación directa promueve SANTIAGO PUENTES OCAMPO y otras personas en contra de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL y el MUNICIPIO DE MANIZALES.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Manizales, a efectos que decida sobre la aceptación o no del impedimento aquí declarado.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 56**,
el día 20/04/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO